## **REF.: OPERACIONES DE COMPROMISO**

Para todos los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores

En el curso de la revisión periódica de la información diaria enviada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores, esta Superintendencia ha detectado la realización de operaciones de compromiso con rangos de tasas muy amplias para un mismo instrumento.

A este respecto recuerdo a usted que la Circular N° 678 de fecha 12 de Enero de 1987, establece que las operaciones de compra y venta asociadas a compromiso de retroventa y retrocompra respectivamente, deben efectuarse a tasas de mercado.

Lo anterior es válido tanto para la protección del cliente como para la del intermediario, ya que la finalidad perseguida es que en dichas operaciones las partes obtengan el instrumento o el dinero, según corresponda, a su real valor.

Asimismo, se ha detectado que algunos intermediarios, a pedido de sus clientes, ajustan el monto de dinero entregado por ellos, a una determinada cantidad de unidades de un instrumento, lo cual implica que las tasas resultantes no se ajustan al rango de mercado existente en dicho día.

Debido a lo anterior, esta Superintendencia hace presente que será muy rigurosa en el control de las normas en comento, por lo que los intermediarios deben tomar las debidas precauciones para ajustarse a las disposiciones vigentes.

**SUPERINTENDENTE**